CONSTANCIA DE SECRETARIO: Cinco de febrero de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual mediante comunicación del 14 de enero del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante desistió del levantamiento de la medida cautelar y solicitó la realización de la diligencia de secuestro.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio Nº 031-2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, se accede al desistimiento del levantamiento de la medida cautelar. En consecuencia se dejará sin efecto el auto 488 de fecha 14 de diciembre de 2020 y continuará vigente el embargo debidamente inscrito sobre el proceso HIPOTECARIO, promovido por la señora ALBA LUCÍA PELÁEZ OSPINA, en contra de MANUELA ORTIZ IDÁRRAGA.

De otra parte, se fijará como fecha y hora para la diligencia de secuestro el 15 de marzo de 2021, a partir de las 09:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL** de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento del levantamiento de la medida de embargo que figura en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria 103-27222, relacionado con la demanda promovida por ALBA LUCÍA PÉLAEZ OSPINA, en contra de MANUELA ORTIZ IDARRAGA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DEJAR SIN EFECTO el auto 488 de fecha 14 de diciembre de 2020.

TERCERO: **FIJAR** como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro el 15 de marzo de 2021, a partir de las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-CALDAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 14 del 8 de febrero de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ac02cdcefc888e76434f400616e43cd37e7329e8f2197563bce4a0ffe0faae4
Documento generado en 05/02/2021 10:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica